

Proceso 11001400305620220016300

Antonio Escobar Pacheco <antonio-escobarp@hotmail.com>

Miércoles 10/08/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito contestar la demanda, en el proceso del asunto, dentro de términos legales establecidos.

De antemano agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ANTONIO MARÍA CLARETH ESCOBAR PACHECO

C.C. 79454562 de Bogotá

T.P. 357549 del C.S. de la J.

Apoderado.

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 11001400305620220016300 DE WILLIAM ALONSO TALERO RIVERO CONTRA LUZ ELIVIS FLÓREZ DE FONSECA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANTONIO MARÍA CLARETH ESCOBAR PACHECO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la demandada, me permito presentar a su Despacho escrito de contestación de la demanda, basada en los siguientes:

I. HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Existió un contrato de mutuo con el señor José Bustos y se suscribió un pagaré como respaldo de la obligación. Lo que no es cierto es que el pago estaba a cargo de la demandada, tanto así, que quien recibió la suma de los Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) fue el señor William Alonso Talero Rivero, quien funge como demandante en el proceso que nos ocupa.

El día 19 de junio de 2.020 el señor William Talero, actuando como deudor solidario, recibió unos recursos financieros de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) de manos del señor José Bustos, garantizados mediante el pagaré que se muestra a continuación, y también respaldados por los cheques número AG055456 y AG055457 pertenecientes a la cuenta corriente de la sociedad Pago Digital Colombia SAS, de la que el señor William Talero era el representante legal. El pagaré es firmado y autenticado a las 10:17 a.m. del 19 de junio de 2.022 en la Notaría 73 ubicada en el barrio Ciudad Salitre a escasas 10 cuadras de la dirección indicada en el pagaré.

El mismo 19 de junio de 2.020, el dinero fue entregado al señor William Talero por el señor José Bustos, en efectivo, y luego de contar la suma indicada, la recibe y la transporta consigo hacia el norte de Bogotá en su carro particular (Placas GPP-911).

Una vez recibidos los recursos, Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), el señor Talero se retiró con el dinero en efectivo hacia el norte de la ciudad de Bogotá, el mismo 19 de junio de 2.020, y posteriormente realizó siete (7) operaciones financieras a título de consignaciones en efectivo.

Las consignaciones relacionadas anteriormente fueron hechas por el señor William Talero de forma presencial, en las fechas y horas que se muestran en los anexos del presente documento, con el fin de realizar por parte de él una inversión en la sociedad Ahelen S.A.S., identificada con NIT 901.341.253, y de esta manera adquirir el 10% de las acciones de la misma, situación que se protocolizó en el Acta No. 4 de la Asamblea Extraordinaria de la sociedad Ahelen S.A.S., el día 24 de septiembre de 2.020. (Adjunta en los anexos)

El 23 de septiembre de 2.020, Ahelen S.A.S. celebró un contrato de mutuo con William Alonso Talero Rivero, por exigencia del mismo señor Talero, para que le fueran garantizados los recursos aportados en esta sociedad (dineros que a su vez obtuvo del señor José Bustos), provenientes del contrato verbal de mutuo suscrito junto con mí representada por Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000). La sociedad Ahelen S.A.S., estaba representada legalmente para la época por la señora Dennys Constanza Florido Ruíz, quién también es una de las beneficiarias de las sumas consignadas. En las páginas 4 y 5 de este contrato de mutuo, se relacionan y describen de forma clara y concisa las siete (7) operaciones mencionadas anteriormente, y se resaltan en rojo. Estos documentos se anexan al presente documento.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El pago de la obligación quedó a cargo del deudor solidario, es decir, el señor William Alonso Talero Rivero, quien funge como demandante en el proceso que nos ocupa, quien se comprometió con el señor José Bustos a hacer el pago de la obligación, proveniente del mutuo, por Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Que se pruebe. A quien si requirió el acreedor fue al deudor solidario y demandante en este proceso mediante llamada telefónica.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. Es una afirmación del demandante.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO. Como se indicó, el dinero proveniente del mutuo por Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) fue recibido directamente por el señor William Talero.

AI HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. Que se pruebe.

AL HECHO NUEVE. ES CIERTO.

AL HECHO DIEZ. ES CIERTO.

AL HECHO ONCE. NO ES CIERTO. Mi representada no tiene ninguna relación jurídica ni comercial con la Sociedad Ahelen S.A.S. y quien realizó la inversión en la citada sociedad fue el señor William Talero.

AL HECHO DOCE. NO ES CIERTO. Es una afirmación sin fundamento de la demandante, que se pruebe.

AL HECHO TRECE. NO ES CIERTO. Además, el señor Harlhey Fonseca no es parte en este proceso. Que se pruebe.

AL HECHO CATORCE. NO ES CIERTO. Las conversaciones a que hace referencia la parte demandante obedecen a operaciones financieras que nada tienen que ver con la obligación alegada en este proceso, que como se indicó, el señor Harlhey Fonseca no es parte.

AL HECHO QUINCE. ES CIERTO

AL HECHO DIECISEIS. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO DIECISIETE. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO DIECIOCHO. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO DIECINUEVE. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO VEINTE. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO VEINTIUNO. ES CIERTO. Sin embargo, el contrato de transacción a que se hace alusión no se encuentra respaldado con la firma de mi cliente, omitiéndose el deber legal de suscribirlo como presunta deudora principal, toda vez que mi representada no tuvo conocimiento de la transacción celebrada. Es pertinente indicar que el acreedor del título valor José Bustos accedió a firmar el contrato de transacción a través del engaño por parte del señor William Talero, toda vez que le indicó que para el pago de los Cien millones de pesos (\$100.000.000), a que se hace referencia en el hecho Quince, debía suscribir un documento que llevaba elaborado el mismo señor Talero sin indicarle que se trataba de un contrato de transacción, sino un soporte para el pago, lo cual indica el vicio en el consentimiento por parte del tenedor legítimo del pagaré, objeto del contrato de transacción.

AL HECHO VEINTIDOS. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante. Que se pruebe.

AL HECHO VEINTITRES. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO VEINTICUATRO. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO VEINTICINCO. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.

AL HECHO VEINTISEIS. NO ME CONSTA. Es una afirmación de la parte demandante.
Que se pruebe.

AL HECHO VEINTISIETE. Es un hecho ya reiterado en el hecho SEIS, no debe ser tenido en cuenta.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada, por cuanto, al demandante no le asiste el derecho, en el entendido que, fue el mismo William Alonso Talero Rivero quien recibió la suma de Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), y que dispuso de la misma a título personal, sin que mi representada pudiese intervenir en su destinación, es decir, la obligación del pago recae sobre el demandante, quien con acciones injuriosas pretende inducir al error al fallador, además porque, aprovechándose de la falta de conocimiento y de los lazos de amistad, en su momento, con mi representada, quien ya contaba para ese entonces con una avanzada edad, se valió de tal situación, y a través de su posición dominante lleva al convencimiento a mi representada para celebrar un contrato de mutuo y suscribir el pagaré como deudora principal.

Agregando a lo anterior, es pertinente señalar que, el contrato de transacción a que se hace referencia en el escrito de la demanda está viciado de nulidad, toda vez que conforme los artículos 63, 1508 y 1515 del código civil, se configura dolo dirimente, es así como, los preceptos normativos establecen que cuando existe vicio del consentimiento por obra de una de las partes (como ocurrió en el caso que nos ocupa) que intervienen en el acto, debe ser declarada su nulidad, esto porque si no se hubiese presentado el vicio, el contrato de transacción claramente no se habría celebrado, tal como será probado en el proceso. Obsérvese como las actuaciones del demandante son mal intencionadas y conllevan en si la búsqueda del reconocimiento de un derecho que no le asiste.

Asimismo, no puede ni debe el demandante pretender el reconocimiento de un pago a través del recobro.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de enervar las pretensiones del actor, me permito a continuación formular las siguientes excepciones de mérito, las cuales no está por demás solicitar se declaren probadas y demostradas, así:

EXCEPCIÓN PRIMERA. POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se propone por cuanto el demandante, quien, funge como deudor solidario en el pagaré, no le asiste el derecho, toda vez que, fue él mismo quien recibió el dinero producto del contrato de mutuo y a su vez, dispuso de su destinación sin que mi representada tuviese ninguna injerencia dentro de lo relativo al uso, goce o disposición del bien mueble. Las determinaciones asumidas por el señor William Talero (demandante) que a su libre albedrío utilizó el dinero de manera estrictamente personal sin ningún tipo de consulta y/o aprobación por parte de mi prohijada, y es que debía ser así porque entre el demandante y el demandado NO existió relación comercial alguna para que se diera tal situación.

EXCEPCIÓN SEGUNDA. PREJUDICIALIDAD POR EXISTENCIA DE PROCESO EJECUTIVO EN CURSO

Actualmente, el señor William Talero adelanta un proceso de tipo ejecutivo radicado el 9 de noviembre de 2.020 (Número 11001310303020200035300) en contra de la sociedad Ahelen S.A.S., la señora Dennys Constanza Florido Ruíz (anterior representante legal) y su esposo, el señor Edgar Oswaldo Hidalgo Acero. Con el cual pretende cobrar los Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) que obtuvo con el crédito del señor José Bustos, que se encuentran inmersos en las pretensiones del citado ejecutivo, las cuales ascienden a más de mil seiscientos ochenta millones de pesos (\$1.680.000.000). De forma temeraria, pretende recobrar en este proceso la suma de Ciento dieciséis millones de pesos (\$116.000.000), que parcialmente hacen parte de los Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) y de sus respectivos intereses.

EXCEPCIÓN TERCERA. TEMERIDAD Y MALA FE

Conforme al art. 79 del C. General del Proceso, se puede predicar la temeridad y mala fe cuando a sabiendas se promueve sin fundamento legal demanda alguna, y cuando se alegan hechos contrarios a la realidad.

La demanda está fundamentada en hechos amañados y contrarios a la realidad, la obligación declarada por el demandante está basada por manifestaciones falsas, al ocultar en el escrito de la demanda que, (i) fue el demandante quien recibió y dio uso al dinero proveniente del mutuo, (ii) mi prohijada tan solo prestó su firma, de manera inocente y desprevenida, en el título valor pagaré, como respaldo al señor Talero (demandante),

basada en un lazo de amistad y confianza que les unía para el momento en que se celebró el contrato de mutuo, (de lo cual se valió el demandante), sin embargo, se demostrará lo indicado en la oportunidad procesal y, (iii) el demandante se aprovechó de la avanzada edad de mi representada y de su falta de conocimiento, para que ésta suscribiera el título valor pagaré y luego poder utilizar el dinero fruto de éste, a su favor.

Es evidente la temeridad y la mala fe del demandante, que aun conociendo con detalle la información financiera y la fuente de las sumas que se está cobrando en la demanda dentro del precitado proceso ejecutivo contra Ahelen S.A.S., inicie también el presente proceso declarativo verbal, requiriendo el cobro de la misma obligación.

Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y entrar a determinar quién es el verdadero deudor y responsable de la obligación.

EXCEPCIÓN CUARTA. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar probado cualquier hecho Constitutivo de excepciones, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo ordenado por el art. 282 del del Código General del Proceso., el cual dispone, *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”*.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente analizado, solicito de la manera más respetuosa se acojan las excepciones de mérito anteriormente planteadas y se nieguen las pretensiones de la demanda de la referencia y en consecuencias se declare que el Señor William Alonso Talero Rivero es el Único Deudor de la obligación derivada del pagaré suscrito como respaldo del contrato verbal de mutuo celebrado con el señor José Bustos.

V. PRUEBAS APORTADAS POR MI REPRESENTADO

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez solicito respetuosamente, sírvase citar al señor **WILLIAM ALONSO TALERO RIVERO**, quien funge como demandante en este proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar como prueba la declaración de parte de mi poderdante.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas que a continuación se relacionan:

Andrés Felipe Fonseca Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 80.765.456 de Bogotá
Dirección: Carrera 80A 25C-71, Bogotá
Correo Electrónico: anfonse@gmail.com
Celular: 311 4521236

Yuli Alexandra Solano Solano, identificada con cédula de ciudadanía 53.168.214 de Bogotá.
Correo Electrónico: alexa18258@gmail.com
Celular 300 3458806

Harlhey Augusto Fonseca Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 79.862.452 de Bogotá.
Dirección: Carrera 80A 25C-71, Bogotá
Correo Electrónico: harley.fonseca@icloud.com
Celular 322 2550288

José Gilberto Bustos Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía 19.431.143 de Bogotá.
Dirección: Carrera 6 12-04, Bogotá
Correo Electrónico: jeff_b17@hotmail.com

DOCUMENTALES

Solicito a usted señor Juez Decretar y Practicar las siguientes pruebas:

1. Copia del pagaré, suscrito entre José Bustos, Luz de Fonseca y William Talero el día 19 de junio de 2.020.
2. Copia del contrato de mutuo, suscrito entre William Talero y Ahelen S.A.S. el día 23 de septiembre de 2.020., resaltando en rojo las siete (7) consignaciones realizadas por el señor William Talero que se relacionan con su inversión en la sociedad Ahelen S.A.S, recursos que fueron obtenidos mediante el crédito respaldado con el anterior pagaré, suscrito con el señor José Bustos.

3. Copia de los soportes de consignación de las siete (7) operaciones bancarias relacionadas con el anterior documento.
4. Copia del Acta # 4 (Asamblea Extraordinaria) de la sociedad Ahelen S.A.S. de fecha 24 de septiembre de 2.020, donde se indica el valor de la participación accionaria adquirida por el señor William Talero en dicha sociedad.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ahelen S.A.S. del día 9 de agosto de 2.022.
6. Copia del correo electrónico #1 enviado por el señor William Talero al señor Harlhey Fonseca el día 24 de junio de 2.020, que adjunta el archivo de Excel denominado **"APORTES AHELEN.xlsx"** y que relaciona las siete (7) operaciones bancarias descritas en este archivo como **"Préstamo José Bustos"**.
7. Copia del correo electrónico #2 enviado por el señor William Talero al señor Harlhey Fonseca el día 23 de julio de 2.020, que adjunta el archivo de Excel denominado **"APORTES AHELEN.xlsx"** y que relaciona las siete (7) operaciones bancarias descritas en este archivo como **"Préstamo José Bustos"**.
8. Copia del correo electrónico #3 enviado por el señor Harlhey Fonseca a los señores Edgar Hidalgo, William Talero y Alexandra Solano, el día 16 de septiembre de 2.020, que adjunta el archivo de Excel denominado **"2020.07.23 APORTES AHELEN.xlsx"** y que relaciona las siete (7) operaciones bancarias descritas en este archivo como **"Préstamo José Bustos"**.
9. Información del archivo de Excel **"APORTES AHELEN.xlsx"** adjunto en los correos electrónicos anteriormente citados, que contiene las siete (7) operaciones bancarias descritas como **"Préstamo José Bustos"**.
10. Copia de la demanda ejecutiva del señor William Alonso Talero Rivero en contra de Dennys Constanza Florido Ruíz y Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, (Ahelen S.A.S.).
11. Consulta del día 7 de agosto de 2.020 del proceso No. 11001-31-03-030-2020-00353-00 registrado en la página de la rama judicial. Demanda que el señor William Talero adelanta en contra de Dennys Constanza Florido Ruíz y Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, (Ahelen S.A.S.).
12. Copia del auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de William Alonso Talero Rivero en contra de Dennys

Constanza Florido Ruíz y Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, (Ahelen S.A.S.)
proceso con Rad. No. 11001-31-03-030-2020-00353-00.

VI. ANEXOS

Son parte integral de los anexos:

1. Las descritas como pruebas documentales
2. El Poder Especial

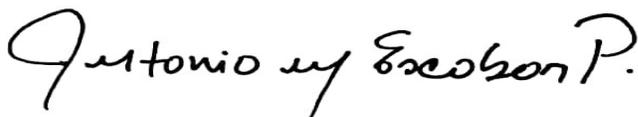
VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en Bogotá, en la Carrera 80A # 25C-71, Barrio Modelia, no cuenta con correo electrónico.

Al demandante, en Bogotá, en la Calle 85 # 24-73, Barrio El Polo Club.
Correo electrónico: william.talero@pagodigital.co

El suscrito apoderado, en Bogotá, en la Calle 118 # 5-33, Piso 3, Barrio Usaquén.
Correo electrónico: antonio-escobarp@hotmail.com

Del señor Juez respetuosamente.



ANTONIO MARÍA C. ESCOBAR PACHECO

C.C. No. 79.454.562 de Bogotá

T.P. No. 357.549 del C.S. de la J.

PAGARÉ

Lugar y fecha de celebración del contrato: Bogotá D.C., 19 de junio de 2020
Valor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$200.000.000
Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: Bogotá D.C., Carrera 80A No. 25C-71.

LUZ ELVIS FLOREZ DE FONSECA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.294.728 de Manizales, quien en adelante se denominará **DEUDOR**, y **JOSÉ GILBERTO BUSTOS SANABRIA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 19.431.143 de Bogotá, quien en adelante se llamará **ACREEDOR**, por medio del presente documento, manifestamos que suscribimos un pagaré que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. Objeto.- Por virtud del presente título valor el DEUDOR pagará incondicionalmente, a la orden del ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$200.000.000**, más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

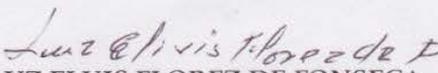
SEGUNDA. Plazo.- El DEUDOR pagará la suma indicada en la cláusula anterior, mediante dos (2) cuotas semestrales sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE \$100.000.000. El primer pago se efectuará el día 18 de diciembre de 2020, hasta completar la suma total. De manera subsidiaria se garantiza el pago mediante dos (2) cheques cada uno por el mismo valor y bajo los números AGO55456 y AGO55457 de Bancolombia, que serán entregados respectivamente al DEUDOR, cada uno al momento de cumplirse con el pago semestral.

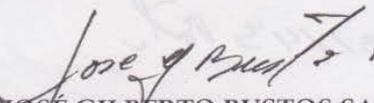
TERCERA. Intereses.- Sobre la suma debida reconocerá y pagará el DEUDOR intereses anticipados equivalentes al ___% sobre el capital o su saldo insoluto al ACREEDOR. En caso de mora reconocerá intereses iguales al ___%.

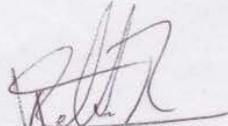
CUARTA. Cláusula aceleratoria.- El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y b) Cuando se inicien cualquier trámite de liquidación del deudor, ya sea de liquidación privada, judicial, obligatoria o administrativa, a menos que el otro o los otros deudores solidarios ofrezcan garantías suficientes de que seguirán atendiendo cumplidamente las obligaciones derivadas de este pagaré.

DEUDOR,

ACREEDOR,


LUZ ELVIS FLOREZ DE FONSECA
C.C. No. 24.294.728 de Manizales
DEUDOR SOLIDARIO,


JOSÉ GILBERTO BUSTOS SANABRIA
C.C. No. 19.431.143 de Bogotá


WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA
C.C. No. 80.810.668 de Bogotá





DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

viernes, 19 de junio de 2020 a las 10:17:03

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR LUZ ELIVIS FLOREZ FONSECA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 24.294.728 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Luz Elivis Florez Fonseca

CC Nº 24.294.728
LUZ ELIVIS FLOREZ FONSECA



[Handwritten signature]

*Jose g Puerto
cc 19431143 not.*

F. González



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

viernes, 19 de junio de 2020 a las 10:16:21

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 80.810.668 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Handwritten signature]

CC Nº 80.810.668
WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA



[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side: WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA, CC No 80810668]



CONTRATO DE MUTUO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre las partes,

1. Por una parte, WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.810.668 de Bogotá, domiciliado y con residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre propio, denominado en adelante 'el MUTUANTE', y;
2. Por otra parte, AHELEN S.A.S., sociedad comercial, debidamente constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 901.341.253-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá, denominada en adelante 'el MUTUARIO', representada en este acto por DENNYS CONSTANZA FLORIDO RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.216.817.

Las partes en adelante se denominan conjunta y simultáneamente 'las PARTES'. Las PARTES han decidido celebrar el presente contrato de mutuo, de acuerdo con lo siguiente:

II. CLÁUSULAS

1. En virtud de este contrato, el MUTUANTE entrega al MUTUARIO la suma de mil seiscientos ochenta millones de pesos (\$1.680.000.000) y el MUTUARIO se obliga a pagar esa misma suma de dinero a favor del MUTUANTE, en la ciudad de Bogotá, en la cuenta que indique el MUTUANTE, en las siguientes cuotas:
 - 1.1. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 15 de octubre de 2020.
 - 1.2. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 30 de octubre de 2020.
 - 1.3. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 15 de noviembre de 2020.
 - 1.4. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 30 de noviembre de 2020.
 - 1.5. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 15 de diciembre de 2020.
 - 1.6. La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 30 de diciembre de 2020.

- 1.7. La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), el 10 de enero de 2021.
- 1.8. La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), el 10 de febrero de 2021.
- 1.9. La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), el 10 de marzo de 2021.
- 1.10. La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), el 10 de abril de 2021.
- 1.11. La suma ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), el 10 de mayo de 2021.

2. Las PARTES declaran que el MUTUARIO efectivamente recibió del MUTUANTE la suma total de mil seiscientos ochenta millones de pesos (\$1.680.000.000), misma que el MUTUARIO se obliga a pagar al MUTUANTE en virtud de este acuerdo, según se estipuló precedentemente. La suma completa de dinero anotada fue recibida a entera satisfacción del MUTUARIO, mediante consignaciones efectuadas según sus indicaciones, según se relaciona a continuación:

Fecha	Descripción	Beneficiario	Identificación	Número de cuenta	Banco	Valor
28-02-20	Transferencia Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 50.000.000
28-02-20	abono	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	N/A	\$ 50.000.000
13-03-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 199.200.000
01-04-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 29.000.000
02-04-20	Anticipo web page	Diego Estrada				\$ 370.000
03-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 16.000.000
17-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000
17-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000
23-04-20	Consignacion Efectivo	Matrix House company S.A.S	900725712-2	51258861	ITAU	\$ 30.000.000
23-04-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 160.000.000
28-04-20	camets	Litografia Daniela				\$ 144.000
05-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 50.000.000
06-05-20	Efectivo	Alexandra Solano		N/A	N/A	\$ 4.000.000
06-05-20	Efectivo	Harley Fonseca		N/A	N/A	\$ 12.000.000

684

06-05-20	Consignacion Efectivo	Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela S.A.S	901119519-1	85793137001	Bancolombia	\$ 50.000.000
06-05-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 55.800.000
06-05-20	Efectivo	German Villamil	79956142	N/A	N/A	\$ 4.000.000
10-05-20	respiradores	Mercado Libre				\$ 1.889.100
11-05-20	Compra Homecenter	Homecenter				\$ 208.400
11-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 611.058
11-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 1.086.508
12-05-20	Transferencia	Inmobiliaria Junco				\$ 143.109
12-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 897.550
13-05-20	Gafas	Mercado Libre				\$ 495.000
14-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000
14-05-20	Sellos	Colombiana de Sellos				\$ 50.000
14-05-20	Logos Cascos	Litografia Daniela				\$ 17.850
14-05-20	Correos y Dominio	Google				\$ 1.002.800
18-05-20	Dotacion	Aytex Dotaciones				\$ 1.500.000
19-05-20	Dotacion	Aytex Dotaciones				\$ 1.587.000
21-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 3.000.000
21-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.000.000
22-05-20	Compra Suministros	Ferreteria Ricaurte				\$ 1.345.721
23-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 29.980.000
29-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000
02-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000
03-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000
04-06-20	Pago Arriendo Valledupar	Inmobiliaria Junco				\$ 2.846.200
05-06-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 4.000.000
05-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.500.000

27

06-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 17.500.000
08-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 8.000.000
08-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 12.000.000
09-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000
10-06-20	Transferencia Efectivo	Jesus Alvarez Sanchez				\$ 15.000.000
11-06-20	Consignacion Efectivo	Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela S.A.S				\$ 50.000.000
12-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 30.000.000
13-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000
13-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 6.000.000
13-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 9.000.000
16-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 20.000.000
19-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 12.000.000
19-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000
19-06-20	Consignacion Efectivo	Matrix House company S.A.S				\$ 30.000.000
19-06-20	Consignacion Efectivo	Pedro Norberto Castro Araujo				\$ 25.000.000
19-06-20	Consignacion Efectivo	Sergio David Hernandez Soler				\$ 20.000.000
19-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933			\$ 8.000.000
20-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000
23-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 23.000.000
24-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 20.000.000
25-06-20	Consignacion Efectivo	Transporte Maquina				\$ 7.000.000
25-06-20	Permiso para Movilizar Maquina	Conductor Tractomula				\$ 1.000.000
25-06-20	Efectivo	Yuberth Hernandez (dueño maquina)				\$ 400.000

627

26-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000
27-06-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 7.000.000
29-06-20	Transferencia Efectivo	Yuberth Hernandez (dueño maquina)				\$ 1.000.000
01-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 50.000.000
01-07-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 20.000.000
06-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000
07-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 20.000.000
08-07-20	Transferencia Efectivo	Inmobiliaria Junco				\$ 2.217.700
09-07-20	Transferencia Efectivo	Saphety Factura Electronica				\$ 120.000
10-07-20	Cambio	Jhony Rodriguez				\$ 20.000.000
10-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.000.000
10-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 18.000.000
12-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 1.000.000
13-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 19.000.000
14-07-20	Transferencia Efectivo	Inmobiliaria Junco				\$ 681.000
14-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000
15-07-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 10.000.000
16-07-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davivienda	\$ 10.000.000
16-07-20	Pago en Efectivo	COMAMFER FABRICA DE MARTILLOS				\$ 1.500.000
16-07-20	Pago con Tarjeta	RODAMIENTOS Y BALINERAS				\$ 1.329.998
16-07-20	Pago en Efectivo	Servientrega Cajas				\$ 6.000
16-07-20	Pago con Tarjeta	Servientrega envio MARTILLOS A VALLEDUPAR				\$ 296.920
16-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000
23-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 12.500.000

629

5/08/2020	Avance Tarjeta William	Dennys Florido				\$ 7.000.000
5/08/2020	Consignacion en Efectivo	Dennys Florido				\$ 5.000.000
5/08/2020	Avance Tarjeta Diana	Dennys Florido				\$ 3.000.000
5/08/2020	Pago en Efectivo	Servientrega				\$ 29.200
10/08/2020	Transferencia	Dennys Florido				\$ 4.000.000
10/08/2020	Transferencia	Dennys Florido				\$ 2.000.000
13/08/20	Transferencia	Inmobiliaria Junco				\$ 2.898.700
14/08/2020	Transferencia desde BBVA	Edgar Hidalgo				\$ 10.000.000
17/08/2020	Transferencia desde BBVA	Sergio Hernandez (Yuber)				\$ 30.000.000
18/08/2020	Transferencia desde BBVA	Edgar Hidalgo				\$ 10.000.000
19/08/2020	Consignacion en Efectivo	Dennys Florido				\$ 50.000.000
19/08/2020	Transferencia desde BBVA	Cabo de la Vela				\$ 30.000.000
19/08/2020	Consignacion en Efectivo	Edgar Hidalgo				\$ 15.000.000
20/08/2020	Transferencia desde BBVA	Ahelen SAS				\$ 11.836.385
20/08/2020	4xmil	4xmil prestamos 200 millones				\$ 800.000
16/05/20	Apto Valledupar	Inmobiliaria Junco				\$ 2.217.700
						\$ 1.680.007.899

Las únicas obligaciones de este contrato pendientes de cumplimiento, son las del MUTUARIO.

3. Las PARTES acuerdan que este es un contrato de carácter comercial considerando: (a) la calidad de comerciante de la sociedad AHELEN S.A.S., quien actúa en calidad de MUTUARIO, y, (b) que el dinero recibido por el MUTUARIO de parte del MUTUANTE, será destinado exclusivamente a la explotación del objeto social del MUTUARIO, según su libre arbitrio.
4. Las PARTES acuerdan que el MUTUARIO NO deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de la suma de dinero recibida en virtud de este contrato, salvo que el MUTUARIO incurra en mora en más de una de las cuotas aquí estipuladas y el MUTUANTE inicie acción legal ante un juez para perseguir el pago.

celg.

5. Las PARTES acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y el MUTUARIO renuncia a ser constituido en mora para que se pueda entablar demanda o acción judicial alguna tendiente a exigir el cumplimiento.
6. El MUTUARIO no podrá, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del MUTUANTE, disolverse, ni ser fusionada o absorbida por otra sociedad, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de las obligaciones estipuladas en este contrato.
7. El MUTUARIO incurrirá en mora en los siguientes casos:
 - 7.1. Por dejar de pagar más de una cuota, en el plazo y condiciones pactadas en este contrato.
 - 7.2. Por disolución, fusión o absorción del MUTUARIO.
 - 7.3. Por entrar en proceso de reorganización del MUTUARIO.

PARÁGRAFO: Producida la mora, que se generará por el mero vencimiento del plazo para el pago de más de una de las cuotas estipuladas en este contrato (numeral 7.1.) o por la ocurrencia de las causales descritas según se trate (numerales 7.2. y 7.3.), el MUTUANTE podrá a su arbitrio, y sin necesidad de requerimiento al MUTUARIO, declarar terminado de pleno derecho el plazo para el pago de la totalidad de la suma aquí acordada y exigir el pago inmediato y completo de la misma, conforme a las estipulaciones que sobre intereses se hacen en este mismo contrato.

8. Para las cuotas correspondientes al 10 de enero de 2021 en adelante, el MUTUARIO no incurrirá en mora en el evento en que el no pago de una de esas cuotas, obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado. En el evento de demostrar la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, el MUTUARIO estará obligado en todo caso a pagar la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) en la fecha acordada para la respectiva cuota cuyo pago no pueda hacerse según lo acordado en la cláusula primera de este contrato, quedando obligado al pago total de la suma restante que corresponda a esa cuota, el 10 de junio de 2021.
9. La señora Dennys Constanza Florido Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 52.216.817 de Bogotá, actuando en nombre propio, suscribe este contrato como codeudora.

69.

10. El señor Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, identificado con cédula de ciudadanía 19.493.933 de Bogotá, actuando en nombre propio, suscribe este contrato como codeudor.

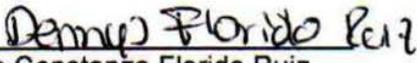
11. En señal de aprobación, las PARTES firman este contrato el día 23 de septiembre de 2020.

EL MUTUANTE:

Firma: 
WILLIAM ALONSO TALERO RIVERA
C.C. 80.810.668 de Bogotá

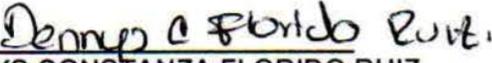


EL MUTUARIO:

Firma: 
Dennys Constanza Florido Ruiz
52.216.817
Representante legal de:
AHELEN S.A.S.
NIT 901.341.253-8

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

La CODEUDORA:

Firma: 
DENNYS CONSTANZA FLORIDO RUIZ
C.C. 52.216.817 de Bogotá
Actuando en nombre propio

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

EL CODEUDOR:

Firma: 
EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO
C.C. 19.493.933 de Bogotá
Actuando en nombre propio

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41850

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DENNYS CONSTANZA FLORIDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052216817 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dennys e Florido Ruiz

----- Firma autógrafa -----



5vdj31cakk17
23/09/2020 - 16:26:48:494

EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019493933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edgar

----- Firma autógrafa -----



8h60cqtcpyw6
23/09/2020 - 16:27:47:208

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Angelica



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP
Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vdj31cakk17

67.

	Fecha	Detalle	Beneficiario	Valor
1	jun, 19 de 2020	Consignación en efectivo en la cuenta de ahorros # 91205139015 de Bancolombia	Dennys Constanza Florido Ruiz	\$ 25.000.000
2	jun, 19 de 2020	Consignación en efectivo en la cuenta corriente # 051258861 del Banco Itau	Matrix House Company	\$ 30.000.000
3	jun, 19 de 2020	Consignación en efectivo en la cuenta de ahorros # 52475278798 de Bancolombia	Pedro Norberto Castro Araújo	\$ 25.000.000
4	jun, 19 de 2020	Consignación en efectivo en la cuenta de ahorros # 52475278798 de Bancolombia	Sergio David Hernandez Soler	\$ 20.000.000
5	jun, 20 de 2020	7 consignaciones en efectivo en la cuenta de ahorros # 91205139015 de Bancolombia	Dennys Constanza Florido Ruiz	\$ 30.000.000
6	jun, 23 de 2020	4 consignaciones en efectivo en la cuenta de ahorros # 91205139015 de Bancolombia	Dennys Constanza Florido Ruiz	\$ 23.000.000
7	jun, 26 de 2020	3 consignaciones en efectivo en la cuenta de ahorros # 91205139015 de Bancolombia	Dennys Constanza Florido Ruiz	\$ 24.350.000

Comprobante de Consignación #1

Fecha: 19 de junio de 2.022

Hora: 1:55:25 PM

Lugar: Bancolombia Unicentro



Bancolombia
NIT. 89.803.834

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No: 9348707733

Registro de Operación: 174268702
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 180 - UNICENTRO BOGOTA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 19/06/2020 Hora: 1:55:25
Secuencia : 237 Código usuario: 008
Número Cuenta: 91205139015
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 901341253
Valor Efectivo: \$ 25.000.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 25.000.000.00 ***

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Comprobante de Consignación #2

Fecha: 19 de junio de 2.022

Hora: 1:04:00 PM

Lugar: Banco Itau Unicentro

Itaú		Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances		0001432831	
Número de producto 051258861	Valor / 30.000.000	Detalle operaciones en cheque No. Cheques consignados: () <input type="checkbox"/> Remesa negociada <input type="checkbox"/> Remesa al cobro			
Avances		Pago de Préstamos			
Autorización	Cuotas	<input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota <input type="checkbox"/> Capital disminución plazo <input type="checkbox"/> Cancelación total <input type="checkbox"/> Capital disminución cuota			
Transferencias / Pago con débito a cuenta					
Número de producto destino					
Datos del que realiza la transacción					
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta) Williams Talero					
Teléfono 320 236 42 75					
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Suc:96 - Centro Comercial Uni - Sec:10040 Id: 1611258- 19/06/2020 1:04 pm 1100 - Consignación Efectivo CTE Cuenta: 051-25886-1 MATRIX HOUSE COMPANY Valor: \$30.000.000,00 Costo tx: \$0,000.000,00					
ESPACIO PARA EL TIMBRE					
FT1724 (MAY-2017)					

Comprobante de Consignación #3

Fecha: 19 de junio de 2.022

Hora: 1:51:33 PM

Lugar: Bancolombia Unicentro

Bancolombia		REGISTRO DE OPERACIÓN	
DEPOSITO CUENTA AHORROS			
Sucursal: 180 - UNICENTRO BOGOTA			
Ciudad: BOGOTA D.C.			
Fecha: 19/06/2020 Hora: 1:51:33			
Secuencia: 232 Código usuario: 008			
Número Cuenta: 52475278798			
Medio de Pago: EFECTIVO			
Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***			
Id Depositante/Pagador: 901341253			
Valor Efectivo: \$ 25,000,000.00 ***			
Valor Cheque: \$ 0.00 ***			
Valor Total: \$ 25,000,000.00 ***			
No. 9348707732			
La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.			
- CLIENTE -			
IX/2014 8000536-V4			

Comprobante de Consignación #4

Fecha: 19 de junio de 2.022

Hora: 1:46:43 PM

Lugar: Bancolombia Unicentro

88265802472

Bancolombia
NIT. 900.903.938-4

REGISTRO DE OPERACIÓN
Nº: 047991550

Registro de Operación: 047991550
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 180 - UNICENTRO BOGOTA
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 19/06/2020 Hora: 1:46:43
Secuencia : 226 Código usuario: 008
Número Cuenta: 88265802472
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 901341253
Valor Efectivo: \$ 20.000.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 20.000.000.00 ***

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco. *20.000.000*

- CLIENTE - IX/2014 8000536V4

Comprobantes de Consignación #5

Fecha: 21 de junio de 2.022

Hora: 10:59 a.m. – 11:14 a.m.

Lugar: Cajero Agilizador Bancolombia Unicentro

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	11:03	0341 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$4,850,000.00
VALOR CONSIGNACION \$4,850,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	11:08	0347 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$4,650,000.00
VALOR CONSIGNACION \$4,650,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	11:06	0344 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$5,350,000.00
VALOR CONSIGNACION \$5,350,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	10:59	0335 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$4,850,000.00
VALOR CONSIGNACION \$4,850,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	11:11	0350 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$5,450,000.00
VALOR CONSIGNACION \$5,450,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_UNIBOGOT	06/21/20	11:14	0353 6200

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO: 901205139015
VALOR EN BILLETES \$2,000,000.00
VALOR CONSIGNACION \$2,000,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Comprobantes de Consignación #6

Fecha: 23 de junio de 2.022

Hora: 2:44 p.m. – 2:52 p.m.

Lugar: Cajero Agilizador Bancolombia Unicentro

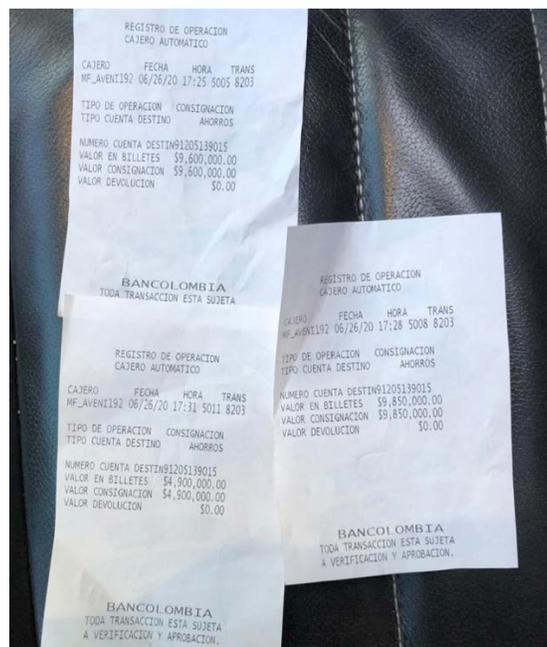


Comprobante de Consignación #7

Fecha: 26 de junio de 2.022

Hora: 5:25 p.m. – 5:31 p.m.

Lugar: Cajero Agilizador Bancolombia AVENI192



ACTA No. 04

AHELEN S.A.S.
Asamblea extraordinaria

En la ciudad de Bogotá, siendo las 20:15 horas del día veinticuatro (24) de septiembre de 2020, por convocatoria directa hecha por la representante legal de la compañía, se celebró asamblea extraordinaria de manera virtual, para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación de venta de acciones.
4. Lectura y aprobación del acta.

Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum

Una vez llamado a lista, contesta la socia de la compañía, Dennys Constanza Florido Ruiz, quien ostenta el 100% de las acciones.

2. Designación del presidente y secretario de la reunión

Por votación unánime se designó como Presidente a Dennys Constanza Florido Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 52.216.817 de Bogotá, y como Secretario Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, identificado con cédula de ciudadanía 19.493.933 de Bogotá. Los designados aceptaron sus cargos.

3. Aprobación de enajenación de acciones

Hizo uso de la palabra la presidente de la reunión y manifestó que estaba interesada en enajenar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de las acciones que posee en la sociedad. Preguntó asimismo a los asistentes a la reunión si alguno tenía interés en la compra de las acciones.

El señor, Juan Camilo Hidalgo Medina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.096.054 de Bogotá, domiciliado y con residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre propio, manifestó su interés en adquirir el quince (15%) de las acciones.



Clg.

El señor, Edgar Andrés Hidalgo Florido, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.877.014 de Bogotá, domiciliado y con residencia en Boston EE.UU, actuando en nombre propio, manifestó su interés en adquirir el quince (15%) de las acciones.

El señor, William Alonso Talero Rivera, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.810.668 de Bogotá, domiciliado y con residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre propio, manifestó su interés en adquirir el diez (10%) de las acciones.

El señor, Harthey Augusto Fonseca Flórez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.862.452 de Bogotá, domiciliado y con residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre propio, manifestó su interés en adquirir el cinco (5%) de las acciones.

Su petición fue aprobada por unanimidad, dando la autorización de que trata el artículo 16 de los estatutos para la negociación de acciones.

En consecuencia, las acciones de la compañía quedarán distribuidas de la siguiente manera:

Socio	Identificación	Acciones	Porcentaje
Dennys Constanza Florido Ruiz	52.216.817	110	55%
Juan Camilo Hidalgo Medina	1.016.096.054	30	15%
Edgar Andrés Hidalgo Florido	1.075.877.014	30	15%
William Alonso Talero Rivera	80.810.668	20	10%
Harthey Augusto Fonseca Flórez	79.862.452	10	5%

Las acciones de Dennys Constanza Florido Ruiz serán enajenadas a favor de Juan Camilo Hidalgo Medina y Edgar Andrés Hidalgo Florido, a título gratuito, en la porción señalada, cada una por su valor nominal, para un total de sesenta millones de pesos (\$60.000.0000).

Las acciones de Dennys Constanza Florido Ruiz serán enajenadas a favor de William Alonso Talero Rivera y Harthey Augusto Fonseca Flórez, a título oneroso, en la porción señalada, cada una por su valor nominal, para un total de treinta millones de pesos (\$30.000.000).



69.

4. Lectura y aprobación del acta

La Presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad, con el 100% de las acciones suscritas de la compañía, de acuerdo con la participación actual, así:

Socio	Identificación	Acciones	Porcentaje
Dennys Constanza Florido Ruiz	52.216.817	200	100%

En constancia de todo lo anterior, se firma por el Presidente y Secretario de la asamblea extraordinaria, siendo las 20:40 horas del día veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Dennys Constanza Florido Ruiz

Dennys Constanza Florido Ruiz
52.216.817

Presidente de la asamblea extraordinaria

Edgar Oswaldo Hidalgo Acero

Edgar Oswaldo Hidalgo Acero
C.C. 19.493.933

Secretario de la asamblea extraordinaria



Edg.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

DENNYS CONSTANZA FLORIDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052216817 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dennis E. Florido Ruiz
----- Firma autógrafa -----



5sgq9fj28xpz
24/09/2020 - 14:17:44.916



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Rosa Mercedes Romero Pinto

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Circulo de Bogota D.C.



Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 5sgq9fj28xpz

Coly.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



85567

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019493933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



33kap27yjdeu
24/09/2020 - 14:19:23:055



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33kap27yjdeu



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AHELEN S.A.S
Nit: 901.341.253-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03191554
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avda Jimenez Cl1 13 # 10 - 41
Oficina 1005
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ahelensas@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avda Jimenez Cl1 13 # 10 - 41
Oficina 1005

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ahelensas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 18 de noviembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2019, con el No. 02525250 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AHELEN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal, el desarrollo de proyectos de ingeniería, minería y construcción, en actividades de explotación, comercialización y servicios así: En exploración y explotación, A. Invertir directamente, que por medio de aportes en sociedades de cualquier naturaleza o especial, en actividades de conservación, exploración, explotación, industrialización o aprovechamiento, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier forma, de los recursos renovables o no renovables, o en el cultivo, cría, explotación, industrialización o comercialización de especies animales o vegetales de utilización alimentaria, industrial recreativa o decorativa, B: Adquirir, poseer o explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, sistemas de acción, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceras personas, especialmente en las materias de exploración y explotación minerales, C: La explotación de las minas y plantas minerales de su propiedad, el denuncia, presentación de petitorios, compra, adquisición, arrendamiento o celebración de contratos de exploración o explotación de toda clase de derechos mineros, intervenir en la formación de sociedades mineras, de cualquier índole, celebrar contratos para la exploración o explotación conjunta de derechos mineros y en general, celebrar toda clase de negocios mineros en comercialización: La compañía tendrá como objeto social A: Importar, exportar comprar y vender toda clase de operaciones de comercio de metales preciosos (el oro, la plata y los metales del grupo del platino), los metales siderúrgicos (hierro, níquel, cobalto, titanio, vanadio y cromo). Los metales básicos (cobre, plomo, estaño y zinc), los metales ligeros (magnesio y aluminio), los metales nucleares (uranio, radio y tono) y los metales especiales, como el litio, el germanio, el galio o el arsénico. B: Obras de ingeniería civil mantenimiento y terminación de acabados. Importar, exportar, comprar y vender toda clase de materiales de construcción, material de cantera, material de arrastre, barita, material de relleno, ferretería, pinturas y demás productos destinados a la construcción, y obra civil, C: Importar, exportar, comercializar, distribuir y promocionar toda clase de mercancías nacionales y extranjeras, D: Importar, exportar, comprar y vender toda clase de materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de obra civil, E: Importar, exportar, comprar y vender toda clase de materiales de construcción tales como cementos, cal, ladrillos, tejas, tubos. Prefabricados, piedra, barita, cascajo, arenas maderas y demás materiales para construcción y artículos para ferretería. F: Adquirir, conservar, utilizar. Grabar, arrendar, vender, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, además podrá celebrar toda clase de operaciones y actos lícitos que tengan relación con relación con la actividad de la sociedad, actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la compañía y ejecutar los actos de celebrar contratos de carácter civil,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercantil, administrativo o laboral que tenga relación con el objeto social o con la existencia de la sociedad. En el ejercicio de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acondicionarlos y enajenar a cualquier título traslativo de dominio, los bienes de que sea dueña. B) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con el objeto social. Cuidar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra de bienes de cualquier naturaleza. C) Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. D) Participar como socia o accionista, o contratista de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad, E) adquirir, constituir, participar y/o fusionarse con sociedades civiles o comerciales, que tengan objetivos similares o complementarios al de la sociedad. F) Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad, G) Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias. H) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables. I) Enajenará cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la empresa considere convenientes. J) Adquirir o tomar en arrendamiento todo los bienes raíces, muebles, patentes, derechos, etc; que requiera la empresa, directa o indirectamente para el funcionamiento y/o desarrollo de su objeto social. K) En general celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos que tengan relación con el objeto social antes enunciado.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200,00
Valor nominal	:	\$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal principal, y con un representante legal suplente que actuará ante la falta total y definitiva del representante legal principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, quien podrá celebrar negocios y contraer obligaciones, que individual o colectivamente sumen por cada mes, de hasta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) sin necesidad de autorización de la asamblea general de accionistas, sin consideración alguna en cuanto a la naturaleza del acto. En caso que los contratos u obligaciones a que se ha hecho referencia superen el valor indicado, el representante deberá contar autorización expresa, escrita y previa otorgada por voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la compañía. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. Salvo que cuente con autorización expresa, escrita y previa otorgada por la asamblea general con voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la compañía, el representante legal principal no podrá [1] celebrar contratos de mutuo, civil o comercial en nombre de la sociedad, ni acudir a mecanismos de financiación de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza, ante instituciones financieras, bancos, personas naturales u otras personas jurídicas, con la finalidad de pedir préstamos a favor de la sociedad. [2] adquirir bienes o servicios para la sociedad mediante sistemas de financiación, pago por cuotas leasing o cualquiera otro de naturaleza similar; [3] constituir gravámenes o limitaciones a la propiedad tales como, pero no limitado a prendas e hipotecas o usufructos, sobre bienes de la sociedad: [4] expedir títulos valores en los que la sociedad aparezca en calidad de girador, obligado o avalista [5] suscribir o hacerse parte en contratos en nombre de la sociedad para que esta sirva de avalista, codeudora, fiadora o cualquier figura que pueda trasladar generar responsabilidad a la sociedad, [6] ceder, donar ni transferir a título gratuito a terceros, bienes, productos o servicios de la sociedad: [7] enajenar, a cualquier título, bienes, productos o servicios, de la sociedad, por debajo del valor comercial; [8] adquirir, a cualquier título, bienes, Productos o servicios, para la sociedad, por encima del valor comercial: [9] arrendar bienes de la sociedad; [10] constituir participar o invertir en fideicomisos o negocios fiduciarios. El representante legal principal responderá con su propio patrimonio por infringir cualquiera de estas prohibiciones. El representante legal principal solo podrá contratar, en nombre de la compañía, con su cónyuge o compañero permanente y con quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando medie autorización expresa, escrita y previa otorgada por voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la compañía. El representante legal principal solo podrá contratar o celebrar negocios jurídicos de cualquier clase (a) en su propio nombre con la compañía o (b) en nombre de la compañía v con un socio de esta, cuando medie autorización expresa, escrita previa otorgada por voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la compañía. El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal principal. Le está prohibido al representante legal principal o a cualquiera de sus suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La sociedad contará con un representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal suplente que actuará ante la falta total y definitiva del representante legal principal. El representante legal suplente asumirá como representante legal principal solo después de que cuente con ratificación de la asamblea general de accionistas, con voto unánime favorable representado por la totalidad de las acciones que conforman la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 05 del 24 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 02620456 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	German Eduardo Villamil Cardona	C.C. No. 000000079956142

Por Documento Privado sin núm. del 17 de diciembre de 2020, inscrito el 30 de diciembre de 2020, bajo el No. 02649224 del libro IX, Villamil Cardona German Eduardo renunció al cargo de Representante Legal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Representante Legal Suplente	Dennys Constanza Florido Ruiz	C.C. No. 000000052216817
------------------------------	-------------------------------	--------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 30 de marzo de 2020 de la Accionista Único	02568364 del 24 de abril de 2020 del Libro IX
Acta No. 05 del 24 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02620457 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 18 de noviembre de 2019 bajo el número 02525251 del libro IX, comunica el accionista único:

Dennys Constanza Florido Ruiz

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 18-11-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4662

Actividad secundaria Código CIIU: 4669

Otras actividades Código CIIU: 0811, 0812

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06

Recibo No. AB22204776

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4662

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2022 Hora: 19:25:06
Recibo No. AB22204776
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22204776F7D78

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Correo Electrónico #1 enviado por William Talero a Harlhey Fonseca

Fecha: 24 de junio de 2.020

De: William Talero william.talero@pagodigital.co  
Asunto: ACTUALIZADO 24 DE JUNIO 2020
Fecha: 24 de junio de 2020, 3:09 p.m.
Para: Harley Fonseca harley.fonseca@ahelen.com.co



PSI



WILLIAM TALERO
Director de Negocios
320 236-9295
393-0393 Ext. 1007
william.talero@pagodigital.co



APORTES
AHELEN.xlsx

Correo Electrónico #2 enviado por William Talero a Harlhey Fonseca

Fecha: 23 de julio de 2.020

De: William Talero william.talero@pagodigital.co  
Asunto: APORTES AHELEN WILLIAM TALERO 23 DE JULIO 2020
Fecha: 23 de julio de 2020, 7:07 p.m.
Para: Harley Fonseca harley.fonseca@ahelen.com.co



PSI



WILLIAM TALERO
Director de Negocios
320 236-9295
393-0393 Ext. 1007
william.talero@pagodigital.co



APORTES
AHELEN.xlsx

Correo Electrónico #3 enviado por Harlhey Fonseca a Edgar Hidalgo, William Talero y Alexandra Solano

Fecha: 16 de septiembre de 2.020

De: Harlhey Fonseca harley.fonseca@ahelen.com.co ✉
Asunto: Fwd: CUADRO CONCILIADO CON OPERACIONES BANCARIAS
Fecha: 16 de septiembre de 2020, 2:28 p.m.
Para: Edgar HIDALGO edgar.hidalgo@ahelen.com.co
Cc: William TALERO william.talero@pagodigital.co, Alexandra SOLANO alexandra.solano@ahelen.com.co

Buenas tardes Edgar

Adjunto el archivo en excel con la relación de los aportes de William Talero a Ahelen. Así mismo el soporte de cada una de las consignaciones de estos aportes en archivo PDF adjunto para que sean constatadas y conciliadas con los bancos.

Saludos



Harley Fonseca

DIRECTOR DE DESARROLLO Y FINANZAS



harley.fonseca@ahelen.com.co



Calle 85 # 22-73

www.ahelen.com.co

Inicio del mensaje reenviado:

De: Harlhey Fonseca <harley.fonseca@ahelen.com.co>
Asunto: CUADRO CONCILIADO CON OPERACIONES BANCARIAS
Fecha: 28 de julio de 2020, 11:55:39 a. m. COT
Para: William TALERO <william.talero@pagodigital.co>; Edgar HIDALGO <edgar.hidalgo@ahelen.com.co>

Para tu información y para que lo revisemos en conjunto.

Saludos



Harley Fonseca

DIRECTOR DE DESARROLLO Y FINANZAS



harley.fonseca@ahelen.com.co



Calle 85 # 22-73

www.ahelen.com.co



2020.07.23
APORT...EN.xlsx



2020.07.23

APORTES AHELEN.xlsx

Archivo de Excel Adjunto en los correos electrónicos relacionados anteriormente

Fecha	Descripción	Beneficiario	Identificación	Numero de Cuenta	Banco	Valor	Observaciones
13-03-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 199.200.000	Desde Credito Itau WT
28-02-20	Transferencia Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 50.000.000	Transferencia desde cuenta BBVA William
28-02-20	abono	Ahelen S.A.S	N/A	N/A	N/A	\$ 50.000.000	Abono Harley Mercedes, se Cruza con Audi
01-04-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 29.000.000	Avance tarjeta credito William
02-04-20	Anticipo web page	Diego Estrada				\$ 370.000	Pendiente pasar la informacion para la pagina web
03-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 16.000.000	Transferencia desde cuenta BBVA William
17-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000	Transferencia desde cuenta Bancolombia William
17-04-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000	Transferencia desde cuenta Bancolombia William
23-04-20	Consignacion Efectivo	Matrix House company S.A.S	900725712-2	51258861	ITAU	\$ 30.000.000	Consignación de prestamo Occidente
23-04-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 160.000.000	Consignación de prestamo Occidente
28-04-20	carnets	Litografía Daniela				\$ 144.000	carnets
05-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 50.000.000	Consignación de prestamo Agrario
06-05-20	Efectivo	Alexandra Solano		N/A	N/A	\$ 4.000.000	Efectivo de prestamo agrario
06-05-20	Efectivo	Harley Fonseca		N/A	N/A	\$ 12.000.000	Efectivo de prestamo agrario
06-05-20	Consignacion Efectivo	Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela S.A.S	901119519-1	85793137001	Bancolombia	\$ 50.000.000	Consignación de prestamo Agrario
06-05-20	Consignacion Efectivo	Ahelen S.A.S	901341253-8	13740439	ITAU	\$ 55.800.000	Consignación de prestamo Agrario
06-05-20	Efectivo	German Villamil	79956142	N/A	N/A	\$ 4.000.000	Efectivo de prestamo agrario
10-05-20	respiradores	Mercado Libre				\$ 1.889.100	9 respiradores
11-05-20	Compra Homecenter	Homecenter				\$ 208.400	compra Epps personal Minas
11-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 611.058	cascos ejecutivos tc bbva william
11-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 1.086.508	cascos ejecutivos tc bbva william
12-05-20						\$ 143.109	Estudio aseguradora apto Valledupar
12-05-20	Cascos ejecutivos	e-bay				\$ 897.550	cascos ejecutivos tc bbva william
13-05-20	gafas	Mercado Libre				\$ 495.000	9 monogafas bioseguridad
14-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000	Transferencia desde cuenta BBVA William
14-05-20	sellos	Colombiana de Sellos				\$ 50.000	sellos ahelen
14-05-20	logos cascos	Litografía Daniela				\$ 17.850	stickers cascos
14-05-20	correos y dominio					\$ 1.002.800	Correos y Dominio
16-05-20	Apto Valledupar	Inmobiliaria Junco				\$ 2.217.700	Pago estudio de contrato y arriendo hasta el 30 de mayo
18-05-20	Dotacion	Aytex Dotaciones				\$ 1.500.000	Anticipo Dotacion Ahelen
19-05-20	Dotacion	Aytex Dotaciones				\$ 1.587.000	Saldo Dotacion Ahelen
21-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 3.000.000	Transferencia desde cuenta Bancolombia William
21-05-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.000.000	Transferencia desde cuenta Bancolombia William
22-05-20	Compra Suministros	Ferreteria Ricaurte				\$ 1.345.721	Pago con TC BBVA William Talero
22-05-20	Compra Homecenter	Homecenter				\$ 79.400	Compra plastico y suncho
23-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 29.980.000	Consignacion credito Diana Cortes ITAU
29-05-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000	Consignacion credito Diana Cortes ITAU
02-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000	Transferencia fondos WT - PD
03-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000	Transferencia fondos WT - PD
04-06-20	Pago Arriendo Valledupar	Inmobiliaria Junco				\$ 2.846.200	Transferencia fondos WT
05-06-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 5.000.000	Consignacion WT
05-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.500.000	Transferencia fondos WT - PD
06-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 17.500.000	Avance tarjeta credito William
08-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 8.000.000	Transferencia fondos WT - PD
08-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 12.000.000	Transferencia fondos WT - PD
09-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 10.000.000	Transferencia fondos WT - DC
10-06-20	Transferencia Efectivo	Jesus Alvarez Sanchez				\$ 15.000.000	Transferencia fondos WT - PD
11-06-20	Consignacion Efectivo	Proyectos y Construcciones Cabo de la Vela S.A.S				\$ 50.000.000	41 millones camilo molano y 9 millones william talero
12-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 30.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
13-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000	Transferencia fondos WT - PD
13-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 6.000.000	Consignacion de fondos prestamo Camilo Molano
13-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 9.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
16-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 20.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
19-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 12.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
19-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000	Prestamo Jose Bustos
19-06-20	Consignacion Efectivo	Matrix House company S.A.S				\$ 30.000.000	Prestamo Jose Bustos
19-06-20	Consignacion Efectivo	Pedro Heriberto Castro Araujo				\$ 20.000.000	Prestamo Jose Bustos
19-06-20	Consignacion Efectivo	Sergio David Hernandez Soler				\$ 20.000.000	Prestamo Jose Bustos
19-06-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 8.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
20-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000	Prestamo Jose Bustos
23-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 23.000.000	Prestamo Jose Bustos
24-06-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 20.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
25-06-20	Consignacion Efectivo	Transporte Maquina				\$ 7.000.000	Consign Maquina 3 mil, 2 mil trans Andras, 2 mil trans Will
25-06-20	Permiso para Movilizar Maquina	Aguacates				\$ 1.000.000	Fue necesario para evitar retrasos con el transporte de la maquina
25-06-20	Efectivo	Yuberth Hernandez (dueño maquina)				\$ 400.000	Dinero para gasolina y Peajes
25-06-20	Efectivo	Conductor Tractomula				\$ 500.000	Combustible Tractomula en Macheta
26-06-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 25.000.000	Agilizador 24.350.000 (Bustos) Trans William \$650.000
27-06-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 7.000.000	Agilizador Davienvia
29-06-20	Transferencia Efectivo	Yuberth Hernandez (dueño maquina)				\$ 1.000.000	Combustible San Alberto Tractomula
01-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 50.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
01-07-20	Consignacion Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 20.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
06-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 30.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
07-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 20.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
08-07-20	Transferencia Efectivo	Inmobiliaria Junco				\$ 2.217.700	Pago Arriendo Valledupar Julio
09-07-20	Transferencia Efectivo	Saphety Factura Electronica				\$ 120.000	Transferencia desde cuenta WT
10-07-20	Cambio	Jhony Rodriguez				\$ 20.000.000	Camioneta Harley
10-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 2.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
10-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 18.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
12-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 1.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
13-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 19.000.000	Transferencia de fondos prestamo Diana Itau Inversiones Willmat
14-07-20	Transferencia Efectivo	Inmobiliaria Junco				\$ 681.000	Pago Arriendo Valledupar Julio Parte 2
14-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000	Avance tarjeta credito William
15-07-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 10.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
16-07-20	Transferencia Efectivo	Edgar Hidalgo Acero	19493933		Davienvia	\$ 10.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
16-07-20	Pago en Efectivo	COMAMFER FABRICA DE MARTILLOS				\$ 1.500.000	Recursos Propios WT
16-07-20	Pago con Tarjeta	RODAMIENTOS Y BALINERAS				\$ 1.329.998	Pago con TC BBVA William Talero
16-07-20	Pago en Efectivo	Servientrega Cajas				\$ 6.000	Pago Efectivo
16-07-20	Pago con Tarjeta	Servientrega envio MARTILLOS A VALLEDUPAR				\$ 296.920	Pago con TC BBVA William Talero
16-07-20	Transferencia Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 5.000.000	Avance tarjeta de credito Diana Cortes
23-07-20	Consignacion Efectivo	Dennys Constanza Florido Ruiz	52216817	91205139015	Bancolombia	\$ 12.500.000	Consignacion recursos propios WT

\$ 1.500.023.014

**Captura de Pantalla del Archivo Adjunto “APORTES AHELEN.xlsx”
de los Correos Electrónicos**

	H	I
1	Valor	Observaciones
55	\$ 12.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
56	\$ 25.000.000	Prestamo Jose Bustos
57	\$ 30.000.000	Prestamo Jose Bustos
58	\$ 25.000.000	Prestamo Jose Bustos
59	\$ 20.000.000	Prestamo Jose Bustos
60	\$ 8.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
61	\$ 30.000.000	Prestamo Jose Bustos
62	\$ 23.000.000	Prestamo Jose Bustos
63	\$ 20.000.000	Transferencia de fondos prestamo Camilo Molano
64	\$ 7.000.000	Consig Macheta 3 mill, 2 mill trans Andres, 2 mill trans Will
65	\$ 1.000.000	Fue necesario para evitar retrasos con el transporte de la maquina
66	\$ 400.000	Dinero para gasolina y Peajes
67	\$ 500.000	Combustible Tractomula en Macheta
68	\$ 25.000.000	Agilizador 24.350.000 (Bustos) Trans William \$650.000
69	\$ 7.000.000	Agilizador Revisiende

En la Columna I (Observaciones, resaltado en verde) y en las Filas 56, 57, 58, 59, 61, 62 y 68 de la Columna H, se consignan en el Excel los siete (7) aportes que el señor William Talero invirtió en la sociedad Ahelen S.A.S. provenientes de los recursos obtenidos mediante el crédito suscrito con el señor José Bustos. Estas cifras se describen claramente en este Excel como “**Prestamo Jose Bustos**”.

Q&D Abogados

Señora Juez,
Dra. Claudia Patricia Navarrete Palomares
Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Actuación: Se presenta la demanda ejecutiva REFORMADA

Exp.: 110013103030 2020 00353 00

Ref.: Proceso ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: William Alonso Talero Rivero

Demandada: Dennys Constanza Florido Ruiz y Edgar Oswaldo Hidalgo Acero

Respetada Señora Juez,

Javier Augusto Delgadillo Niño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.412.078 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado 194.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, correo electrónico javier.delgadillo@qyd.co, actuando en calidad de apoderado del señor **William Alonso Talero Rivera**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.810.668 de Bogotá, domiciliado y con residencia en esta misma ciudad, lo anterior conforme otorgado a favor del suscrito, por medio de este escrito presento ante su Despacho **demanda ejecutiva (REFORMADA)** de mayor cuantía en contra de la señora **Dennys Constanza Florido Ruiz**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.216.817, domiciliada en la ciudad de Bogotá y **Edgar Oswaldo Hidalgo Acero**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.493.933 de Bogotá, domiciliado en esta misma ciudad, para que se libre a favor de mi representado y en contra de **los demandados**, mandamiento de pago por las sumas que se indican en esta demanda, de acuerdo con lo siguiente:

I. **HECHOS**

1. William Alonso Talero Rivero, en calidad de mutuante, celebró con la sociedad Ahelen S.A.S., en calidad de mutuaría, un contrato de mutuo, el 23 de septiembre de 2020.

Indico preventivamente **bajo la gravedad de juramento** que el demandante tiene en su poder el contrato de mutuo, original y físico, que se anexó digitalmente como título ejecutivo, que el mismo no será objeto de cesión y que

info@qyd.co - (57+1) 814 8959 - Cra. 72B No. 8-69
Bogotá - Colombia

Q&D Abogados

se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (num. 12, art. 78, CGP).

Estas afirmaciones se reiteran en el numeral 2 del capítulo VI. PRUEBAS, de la demanda.

2. El contrato indicado en el hecho anterior, fue suscrito por la demandada, Dennys Constanza Florido Ruiz, en calidad de codeudora (ver cláusula 9, página 7, prueba número 2).
3. El contrato indicado en el hecho 1º, fue suscrito por el demandado, Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, en calidad de codeudor (ver cláusula 10, página 8, prueba número 2).
4. A la fecha de presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020), la mutuaria no ha pagado ninguna de las dos cuotas que ya se han hecho exigibles, correspondientes a los días 15 y 30 de octubre de 2020, cada una por sesenta millones de pesos (\$60.000.000).
5. De acuerdo con la cláusula 7 del contrato de mutuo, el **mutuante**, que aquí obra como demandante, puede declarar terminado de pleno derecho el plazo para el pago de la totalidad de la suma acordada en ese contrato y exigir el cumplimiento inmediato y completo de esa suma.
6. De acuerdo con la cláusula 4 del contrato de mutuo, el **mutuante**, que aquí obra como demandante, puede exigir el pago de los intereses legales comerciales (equivalentes al bancario corriente moratorio) de las sumas de dinero indicadas en ese contrato porque se cumplen los dos presupuestos de la referida cláusula: (1) incumplimiento en el pago de más de una de las cuotas fijadas en el contrato de mutuo y (2) el inicio de una acción judicial tendiente al cumplimiento de la obligación de pago.
7. Los demandados no hicieron caso alguno a los requerimientos formulados **verbales hechos vía telefónica** por mi representado, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible. **Como se anotó en la subsanación de la demanda, no se dispone de una copia del historial de llamadas o de la grabación de estas.**

En todo caso, la copia de los requerimientos de pago no es causal de inadmisión de la demanda, y, el mero vencimiento de los términos para el pago, habilita al demandante para el ejercicio de esta acción, de acuerdo con las estipulaciones del contrato de mutuo de que trata este proceso.
8. El contrato de mutuo suscrito por las partes presta mérito ejecutivo.

Q&D Abogados

9. El demandante es tenedor en debida forma del contrato de mutuo, fundamento de esta acción, el cual se aporta al expediente en copia escaneada.

II. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **los demandados** y a favor de mi representado, por las sumas de dinero indicadas a continuación, dejando claro que me valgo de la posición de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹ en la cual expone (1) que la obligación de pagar intereses moratorios como fruto de prestaciones dinerarias opera *ipso iure* y (2) que la divergencia en la aplicación de la tasa del interés bancario remuneratorio o moratorio, se salva acudiendo a la regla del artículo 430 del CGP, que prevé que “[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”:

1. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, debía pagarse el día **15 de octubre de 2020**.
2. La suma de setecientos veintitrés mil setecientos treinta y tres (\$723.733), correspondiente a los **intereses legales comerciales** (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión número 1, desde el día 16 al 31 de octubre de 2020 (16 días), liquidados hasta que se verifique su pago.
3. La suma de doscientos veintitrés mil pesos (\$223.000), correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión número 1, desde el día 1 al 5 de noviembre de 2020 (5 días), liquidados hasta que se verifique su pago.
4. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, debía pagarse el día **30 de octubre de 2020**.
5. La suma de cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos (\$45.233), correspondiente a los **intereses legales comerciales** (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC12891-2019 del 23 de septiembre de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Número de proceso: T 1100102030002019-02830-00.

Q&D Abogados

pretensión número 4, por el día 31 de octubre de 2020 (1 día), liquidados hasta que se verifique su pago.

6. La suma de doscientos veintitrés mil pesos (\$223.000), correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión número 4, desde el día 1 al 5 de noviembre de 2020 (5 días), liquidados hasta que se verifique su pago.
7. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el día **15 de noviembre de 2020** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
8. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
9. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el día **30 de noviembre de 2020** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
10. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
11. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el día **15 de diciembre de 2020** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
12. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.

Q&D Abogados

13. La suma de sesenta millones de pesos (**\$60.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el día **30 de diciembre de 2020** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
14. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
15. La suma de trescientos millones de pesos (**\$300.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el **10 de enero de 2021** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
16. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
17. La suma de trescientos millones de pesos (**\$300.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el **10 de febrero de 2021** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
18. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
19. La suma de trescientos millones de pesos (**\$300.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el **10 de marzo de 2021** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
20. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la

Q&D Abogados

demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.

21. La suma de trescientos millones de pesos (**\$300.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el **10 de abril de 2021** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
22. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
23. La suma de ciento veinte millones de pesos (**\$120.000.000**), por concepto del **capital adeudado** correspondiente a la cuota que, de acuerdo con el contrato de mutuo fundamento de esta acción, inicialmente debía pagarse el **10 de mayo de 2021** pero que es actualmente exigible con base en la cláusula aceleratoria del referido contrato (cláusula 7).
24. La suma correspondiente a los intereses legales comerciales (equivalentes al interés bancario corriente moratorio) causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020) y hasta el momento en que se verifique el pago.
25. Por otro lado, solicito que se condene a la demandada a las costas o agencias en derecho que se generen por causa o con ocasión de este proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 884, 1163 y siguientes del Código de Comercio; el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, así como las demás normas concordantes o complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo, procedimiento regulado de acuerdo con el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero (Procesos) del Código General del Proceso.

Q&D Abogados

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto, la cual estimo en mil seiscientos ochenta y un millones doscientos catorce mil novecientos sesenta y siete pesos (\$1,681,214,967), incluido el capital y sus respectivos intereses (bancarios corrientes moratorios).

VI. PRUEBAS

Ruego tener como prueba de lo expuesto, lo siguiente:

1. Poder especial a favor del suscrito. (Aunque el poder no es una prueba en sí, se incluye aquí para tener un único listado de pruebas y anexos).
2. Copia escaneada del contrato de mutuo suscrito por el demandante, **William Alonso Talero Rivero**, en calidad de mutuante, con la sociedad Ahelen S.A.S., en calidad de mutuaría, el 23 de septiembre de 2020, en el que **los demandados, Dennys Constanza Florido Ruiz y Edgar Oswaldo Hidalgo Acero**, actúan en calidad de **codeudores. Afirмо bajo juramento que** el documento físico y en original está en manos del demandante, quien cumple con la carga de custodiarlo. El documento podrá ser puesto a disposición de su Despacho, si así lo ordena.
3. Liquidación del crédito.
4. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, correspondiente a un bien inmueble de propiedad de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, consistente en un lote de terreno ubicado en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-97961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0123-000.
5. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, correspondiente a un bien inmueble de propiedad de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, consistente en un lote de terreno ubicado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-103815 de esa Oficina de Registro, y cédula catastral 00-00-0010-0410-805.
6. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente a un bien inmueble de propiedad de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, consistente en

Q&D Abogados

un apartamento ubicado en la “AK 97 24 32 IN 7 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)” de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1398931 de esa Oficina de Registro.

7. Escritura pública 464 de febrero 24 de 2015, otorgada ante la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá, mediante la cual la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **Miguel Angel Morales Vera** sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-97961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0123-000.
8. Escritura pública 2116 de julio 24 de 2007, otorgada ante la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, constituye hipoteca abierta por quince millones de pesos (\$15.000.000), a favor de **Lisandro Carlos González Heredia**, sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-97961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0123-000.
9. Escritura pública 3702 de diciembre 18 de 2012, otorgada ante la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, mediante la cual la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, constituye hipoteca abierta a favor de **Johan Darío Páez Guayara**, sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-103815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0410-805.
10. Certificado de matrícula mercantil de persona natural del acreedor hipotecario, señor Miguel Ángel Morales Vera.
11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bravante S.A.S., con el cual se demuestra que el señor acreedor hipotecario, señor Johan Darío Paez Guayara, es representante legal de esta sociedad.
12. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Abogados correspondiente a Javier Augusto Delgadillo Niño: Certificado de vigencia N.: 402904 (archivo denominado “12 - Certificado Registro Nal Abogados Javier Delgadillo”).
13. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Abogados correspondiente a Elsa Marcela Quinche Fúneme: Certificado de vigencia N.: 402901 (archivo denominado “13 - Certificado Registro Nal Abogados Elsa Quinche”).

Q&D Abogados

14. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Abogados correspondiente a Claudia Patricia Quinche Fúneme: Certificado de vigencia N.: 428652 archivo denominado "14 - Certificado Registro Nal Abogados Claudia Quinche").
15. Pantallazos de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/> en los que aparece la información de cada abogado que aparece en el poder. (archivo denominado "15 - Información página Rama Judicial abogados").
16. Correo electrónico enviado por el demandado, Edgar Oswaldo Hidalgo Acero, al demandante, el jueves, 16 de julio de 2020 2:30 a. m.

VII. ANEXOS

Acompañan a esta demanda los relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

En cuanto a notificaciones, solicito amablemente al Despacho proceder así:

1. La **demandada**, señora **Dennys Constanza Florido Ruiz**, recibirá notificaciones en la carrera 63 # 22-45 de Bogotá, o, en la carrera 54D # 134-21 de la misma ciudad. Correo electrónico: florido10@hotmail.com

El correo electrónico de la demandada aparece en la página 7 de la escritura pública 464 de febrero 20 de 2015 (prueba número 7) y en la página 16 de la escritura pública 3702 de diciembre 18 de 2012 (prueba número 9). Se tuvo acceso a esas escrituras mediante solicitud de copia simple de los referidos instrumentos, los cuales aparecen en los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda.

2. El **demandado**, señor **Edgar Oswaldo Hidalgo Acero**, recibirá notificaciones en la carrera 63 # 22-45 de Bogotá, o, en la carrera 54D # 134-21 de la misma ciudad. Correo electrónico: edgar.hidalgo@ahelen.com.co

El correo electrónico del demandado fue obtenido directamente de él, en mensajes cruzados con el demandante. Se adjunta copia del correo electrónico del jueves, 16 de julio de 2020 2:30 a. m., enviado por el demandado al demandante.

Q&D Abogados

3. El **acreedor hipotecario**, **Miguel Angel Morales Vera**, identificado con cédula de ciudadanía 79.793.964 de Bogotá, como acreedor hipotecario de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, con ocasión de la hipoteca suscrita en relación con un bien inmueble de propiedad de esta, consistente en un lote de terreno rural ubicado en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-97961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0123-000.

El certificado de tradición y libertad del inmueble (prueba número 4) y la escritura 464 de febrero 24 de 2015 de la Notaría 7ª de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca (prueba número 7), obran como pruebas.

El acreedor hipotecario recibirá notificaciones conforme a lo indicado en la escritura pública citada: dirección: Calle 59 # 13-73 de Bogotá; teléfono: 310 2873 873; correo electrónico: Corvette.muke77@outlook.com

El acreedor hipotecario aparece matriculado en el registro mercantil y adicionalmente, podrá recibir notificaciones conforme a la información que aparece en el certificado de matrícula en el registro mercantil: dirección: CR 24 21-52 LC 10-11, barrio Centro de Manizales, Caldas; teléfono: 316 477 2241; correo electrónico: claudia3029@hotmail.com (ver prueba número 10).

4. El **acreedor hipotecario**, **Lisandro Carlos González Heredia**, identificado con cédula de ciudadanía 17.191.002, como acreedor hipotecario de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, con ocasión de la hipoteca suscrita en relación con un bien inmueble de propiedad de esta, consistente en un lote de terreno rural ubicado en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-97961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0123-000.

El certificado de tradición y libertad del inmueble (prueba número 4) y la escritura 2116 de julio 24 de 2007 de la Notaría 47 de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca (prueba número 8), obran como pruebas.

El acreedor hipotecario puede ser contactado a través del teléfono 253 5404, tal como se indica en la escritura de constitución de la hipoteca.

Manifiesto bajo juramento que desconozco el correo electrónico y otros medios de contacto de este acreedor hipotecario. En consecuencia, solicito a su Despacho proceder como ordena el inciso 3 y siguientes del artículo 462 del CGP.

5. El **acreedor hipotecario** **Johan Darío Paez Guayara**, identificado con cédula de ciudadanía 79.982.243 de Bogotá, como acreedor hipotecario de la demandada, **Dennys Constanza Florido Ruiz**, con ocasión de la hipoteca suscrita en relación con un bien inmueble de propiedad de esta, consistente en

Q&D Abogados

un lote ubicado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 176-103815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cédula catastral 00-00-0010-0410-805.

El certificado de tradición y libertad del inmueble (prueba número 5) y la escritura pública 3702 de diciembre 18 de 2012, mediante la cual se constituyó la hipoteca (prueba número 9), obran como pruebas.

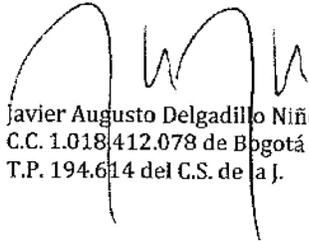
El acreedor hipotecario recibirá notificaciones conforme a lo indicado en la escritura pública citada: dirección: Calle 93 # 14-20, oficina 309, en Bogotá; teléfono: 257 7960; correo electrónico: johanpaez444@hotmail.com

Adicionalmente, indagando por el nombre del acreedor hipotecario, este parece estar vinculado a la sociedad Bravante S.A.S. Al consultar el registro mercantil, se evidencia que el acreedor hipotecario es representante legal suplente de la sociedad Bravante S.A.S., identificada con NIT 900144961 - 6 y domiciliada en Bogotá. El acreedor hipotecario podrá ser contactado a través de los medios indicados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad anotada: dirección: Dirección para notificación judicial: Cr 38 No. 8 A 24 Of 301; teléfonos: 277 5904, 311 212 5466; correo electrónico: bravantesas@gmail.com (ver prueba número 11).

6. El **demandante** recibe notificaciones a través del suscrito apoderado y en la Calle 85 # 22-73 de Bogotá, correo electrónico: william.talero@pagodigital.co
7. El suscrito, **apoderado del demandante**, recibe notificaciones en la Carrera 72B # 8-69 de Bogotá. Correo electrónico: javier.delgadillo@qyd.co

Agradezco la atención y colaboración del Despacho.

Cordialmente,



Javier Augusto Delgadillo Niño
C.C. 1.018.412.078 de Bogotá
T.P. 194.614 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Domingo, 07 de Agosto de 2022 - 10:38:14 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303020200035300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
030 Circuito - Civil		CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Telegramas
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILLIAM ALONSO TALERO RIVERO		- DENNYS CONSTANZA FLORIDO RUIZ - EDGAR OSWALDO HIDALGO ACEROS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Recibida por correo electrónico en Línea No 74961			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME SECUESTRE			03 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			01 Aug 2022
29 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2022 A LAS 17:34:56.	01 Aug 2022	01 Aug 2022	29 Jul 2022
29 Jul 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REQUERIR SECUESTRE, EMPLAZAR ACREEDOR HIPOTECARIO			29 Jul 2022
29 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2022 A LAS 17:33:50.	01 Aug 2022	01 Aug 2022	29 Jul 2022
29 Jul 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO TIENE EN CUENTA, REQUIERE 3 DÍAS			29 Jul 2022
19 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO JUZGADO PROMISCUO SESQUILE			19 Jul 2022
25 May 2022	AL DESPACHO				25 May 2022
13 May 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE AUTO QUE ORDENA COMISIÓN AL JUZGADO PROMISCUO DE ACUERDO A SU SOLICITUD			13 May 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO ITAÚ			29 Apr 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA SCOTIABANK COLPATRIA			29 Apr 2022
28 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES			28 Apr 2022
26 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO DAVIVIENDA			26 Apr 2022
25 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA GRUPO AVAL			25 Apr 2022
22 Apr 2022	RECEPCIÓN	RESPUESTA PICHINCHA			22 Apr 2022

	MEMORIAL				
21 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL			21 Apr 2022
20 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO BBVA			20 Apr 2022
20 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO OCCIDENTE			20 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO DE BOGOTA			19 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCEPCIONES EDGAR HIDALGO			19 Apr 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA DILIGENCIAMIENTO OFICIO			19 Apr 2022
08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			08 Apr 2022
08 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE4 COMPORTE LINK DE EXPEDIENTE DE CONFORMIDAD A LO MANIFESTADO POR LA ABOGADA OLGÁ LUCÍA LEÓN			08 Apr 2022
08 Apr 2022	ENTREGA DE OFICIOS				08 Apr 2022
05 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIONES			05 Apr 2022
04 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			04 Apr 2022
01 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE OFICIO			01 Apr 2022
29 Mar 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0180, 0181 DIAN, EMBARGO CUENTAS, Y DESPACHO COMISORIO NO 011 SECUESTRO INMUEBLE			29 Mar 2022
28 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA DA CUMPLIMIENTO AUTO ALLEGA CORREOS			28 Mar 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 20:11:16.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Mar 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 20:09:33.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	REFORMA			22 Mar 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 20:06:37.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA, RECONOCE PERSONERÍA			22 Mar 2022
18 Feb 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO			18 Feb 2022
26 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRASLADO			26 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO SANTANDER			19 Jan 2022
17 Jan 2022	AL DESPACHO				17 Jan 2022
12 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			12 Jan 2022
09 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA SCOTIABANK			09 Dec 2021
01 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCEPCIONES			01 Dec 2021
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO			18 Nov 2021
11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA ITAU			11 Nov 2021

11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DAVIVIENDA			11 Nov 2021
11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL			11 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO PICHINCHA			09 Nov 2021
08 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BBVA			08 Nov 2021
08 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMA DEMANDA			08 Oct 2021
04 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SECUESTRO SESQUILE			04 Oct 2021
01 Oct 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE DESPACHO COMISORIO AL INTERESADO			01 Oct 2021
01 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO			01 Oct 2021
14 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO			14 Sep 2021
31 Aug 2021	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO NO 025 SECUESTRO INMUEBLE			31 Aug 2021
19 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2021 A LAS 22:58:54.	20 Aug 2021	20 Aug 2021	19 Aug 2021
19 Aug 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA, DECRETA SECUESTRO			19 Aug 2021
17 Aug 2021	AL DESPACHO				17 Aug 2021
11 Aug 2021	ENTREGA DE OFICIOS	410/21 REMANENTE JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL CTO			11 Aug 2021
12 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SECUESTRO			12 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 22:36:55.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	TENGASE EN CUENTA			07 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 22:36:09.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RESPUESTA DIAN			07 Jul 2021
18 Jun 2021	AL DESPACHO				18 Jun 2021
08 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIDAS			08 Jun 2021
21 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			21 May 2021
16 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA			16 Apr 2021
12 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO			12 Mar 2021
11 Mar 2021	ENTREGA DE OFICIOS				11 Mar 2021
11 Mar 2021	OFICIO FIRMADO	075-076-077-078/21			11 Mar 2021
08 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ENVIO OFICIOS			08 Mar 2021
25 Feb 2021	RENUNCIA TÉRMINOS				25 Feb 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 16:55:37.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Feb 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 16:54:11.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021

22 Feb 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Feb 2021
17 Feb 2021	AL DESPACHO				17 Feb 2021
01 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN			01 Feb 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 17:58:05.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				27 Jan 2021
23 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	VÍA EMAIL, SE ADJUNTA COPIA SCANEADA DEL CONTRATO DE MUTUO			23 Nov 2020
17 Nov 2020	AL DESPACHO				17 Nov 2020
09 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/11/2020 A LAS 13:44:27	09 Nov 2020	09 Nov 2020	09 Nov 2020



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

**Ejecutivo. Auto libra mandamiento – reforma demanda.
Rad. No. 11001-31-03-030-2020-00353-00**

Reformada la demanda (PDF 10) y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 93 y 422 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **WILLIAM ALONSO TALERO RIVERO** y en contra de **DENNY S CONSTANZA FLORIDO RUIZ** y **EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de mutuo base de la ejecución:

1. Por la cantidad de \$60.000.000, por concepto del capital vencido y no pagado el 15 de octubre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por la cantidad de \$60.000.000, por concepto del capital vencido y no pagado el 30 de octubre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la cantidad de \$1.560.000.000, por concepto del capital acelerado.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 - 33 piso 2 - Telefax: 3426940 - Bogotá - Colombia
Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el numeral 4° del artículo 93 y en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto en la determinada en el Decreto 806 de 2020, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 443, C.G.P.).

La ejecutada Dennys Constanza Florido Ruiz se le notificará de la reforma de la demanda por estado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para proponer excepciones de mérito (numeral 4 art. 93, C.G.P.).

Oficiar a la DIAN, en los términos señalados en el canon 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE (3),

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.° 27 del 23 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21d6d6e6cfea9827498b17cc4b050e9a25b2910be6fe9a310351f25e2a3b836**
Documento generado en 22/03/2022 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ANTONIO MARIA CLARETH ESCOBAR PACHECO
ABOGADO

- ASESORÍA PROFESIONAL EN
- DERECHO DE FAMILIA
 - DERECHO LABORAL
 - DERECHO CIVIL
 - DERECHO ADMINISTRATIVO
 - DERECHO PENAL

ATENCIÓN EN TODO EL PAÍS

Señor:
JUEZ 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.

LUZ ELIVIS FLÓREZ DE FONSECA, identificada con C.C. 24.294.728 de Manizales, con domicilio en la carrera 80 A No. 25 C – 71 en Bogotá D.C., manifestó a ustedes que otorgó poder especial amplio y suficiente, al Doctor **ANTONIO MARÍA CLARETH ESCOBAR PACHECO**, que se identifica con la cedula No. 79.454.562 de Bogotá y T.P. No. 357549 del C.S.J., con domicilio en la carrera 55 A No. 169 A – 10 interior 2 – 208, correo electrónico ANTONIO-ESCOBARP@HOTMAIL.COM, para que en mi nombre y representación ejerza defensa técnica dentro del proceso verbal No. 11001400305620220016300 en el cual soy parte pasiva y que cursa en su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS** y hacer cuanto sea necesario en cumplimiento de su mandato al tenor de lo establecido en el 77 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad

De usted señor Juez,

Luz Elivis Flórez de Fonseca

LUZ ELIVIS FLÓREZ DE FONSECA
C.C. 24.294.728 de Manizales

Acepto:

Antonio María C. Escobar Pacheco

ANTONIO MARÍA C. ESCOBAR PACHECO
C.C. 79454562 de Bogotá
T.P. 357549 del C.S. de la J

Oficina: Calle 118 No. 5 – 33 Piso 3 Bogotá D.C.